Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Tres.**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0685/2021.**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 2.**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada. Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 24, de veintinueve de abril de dos mil veintidós.**

En catorce de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Claudette Hanan Zehenny**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a catorce de enero de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada aclarara su acto reclamado o los motivos de inconformidad en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla e indicara la fecha que fue notificada o tuvo conocimiento del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la plataforma nacional de transparencia el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que, descontando los días inhábiles del dieciocho de diciembre del año pasado al cuatro de enero de dos mil veintidós, por ser el segundo periodo vacacional de este Organismo Garante, tal como lo establece los acuerdos S.O. 24/20.16.12.20/13 y S.O. 26/21.15.12.21/40, aprobados en sesiones ordinarias de pleno de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veinte y quince de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la***

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

ELIMINADO 2: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por [redacted] por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFIQUE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **Héctor Berra Piloni**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

MTRA. CLAUDETTE HANAN ZEHENNY

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/CHZ/RR-685/2021/Mag/SE DESECHA.

En siete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY,** con los autos del presente expediente, así como con el oficio sin número, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a siete de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del artículo 9, de la Ley de la materia y, toda vez que mediante oficio sin número de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se comunicó a este Organismo Garante que en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designó y nombró como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a la suscrita.

En ese sentido y toda vez que recibí los expedientes que se encontraban en trámite en la Ponencia dos, a cargo de la entonces comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, la suscrita continuará con la substanciación del presente expediente; debiendo hacer del conocimiento lo anterior a las partes, para los efectos procesales correspondientes.

NOTIFIQUE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Licenciada **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, ante el Licenciado **Héctor Berra Piloni**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. CLAUDETTE HANAN ZEHENNY

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/CHZ/RR-685/2021/Mag/se returna expediente.